REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PEDRO ENRIQUE UNDA FIAGA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

RADICADO: 50001-23-33-000-2018-00343-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que la parte demandante, a través de apoderado judicial, en el escrito de la demanda¹, presentó solicitud de una medida cautelar en la que solicita la suspensión provisional de los actos administrativos demandados, el Despacho dispone:

PRIMERO: Córrase traslado a la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL por el término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar señalada, en escrito separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: El presente auto será notificado simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado mencionado en precedencia, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

11211

CARLOS EN RIQUE ARDICA OBANDO

Magistrado